

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en el Decreto Supremo N° 437, y conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Código Tributario, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326549644, el día 17-08-2026, por la Sra. Giovanna Soledad Curaqueo Cutino, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, CONDOMINIOS Y EMPRESAS SPA**, RUT N° 77.839.254-2, peticiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro Folio N° 951922910, por concepto de Termino de Giro, emitido el día 19-08-2024, del año Tributario 2024.

2°. - Que, la representante legal de la empresa solicita la condonación correspondiente a una infracción relacionada con el término de giro. Señala que [REDACTED]

[REDACTED] . Además, señala que [REDACTED]

3°. - Que, atendida la petición administrativa presentada por la contribuyente y analizados los antecedentes acompañados, se estima procedente acceder a lo solicitado, considerando que las multas aplicadas se originan únicamente por la realización extemporánea del proceso de término de actividades, situación que no generó perjuicio fiscal ni implicó impacto tributario alguno para el Fisco. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, así pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

70 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.09.24 10:56:48 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR